



VISTO:

La “Ley Micaela” de Capacitación obligatoria en materia de género y violencia de género, para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, ley 27.499; Ley Provincial 15.134, Ordenanza 2093/2020; La Ley Provincial 15.189; y

CONSIDERANDO:

Que el encuadre y los objetivos de la Ley Micaela estipulan la capacitación constante sobre perspectiva de género y prevención de violencia por razones de género;

Que el contexto actual refleja la necesidad de profundizar el cambio de paradigma y un proceso político que tiende a acompañar los reclamos históricos para poner fin a las desigualdades que llevan en muchos casos a diversos flagelos y hechos de violencia hacia las mujeres y géneros disidentes, con un incremento constante de femicidios;

Que en dichos procesos el Estado -en sus poderes y jurisdicciones- avanza constantemente en la creación de nuevas políticas públicas a fin de erradicar la violencia por razones de género. No obstante, se observa con claridad que dichos esfuerzos no pueden quedar reducidos y circunscriptos al ámbito público, teniendo en cuenta que la sociedad se forma con todo tipo de entidades públicas y privadas;

Que en ese marco, la Ley Micaela constituye una política de Estado que debe ser concebida como un punto de partida y un disparador para trasladar sus objetivos a toda la sociedad, dado que allí son violentadas y discriminadas;

Que por lo expresado en el párrafo precedente, la Provincia de Buenos Aires ha sancionado en el año 2020 la Ley Provincial N° 15.189, estableciendo la “obligatoriedad de una capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las autoridades y el personal que se desempeñe en las Entidades Deportivas”, entendiéndose por ellas a “aquellas instituciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas profesionales y/o no profesionales en todas sus modalidades”;

Que a fin de desarrollar los objetivos de la Ley Provincial N° 15.189, los remiten directamente a los contenidos de la Ley Micaela, los municipios cumplen un rol fundamental en tanto el vínculo y el lazo con las instituciones deportivas es sumamente directo, comparativamente con la jurisdicción provincial y nacional;

Que los ámbitos deportivos son espacios donde especialmente se acentúan y se visibilizan las desigualdades, la discriminación, el abuso y la violencia por cuestiones de género, por lo cual es propicio generar herramientas básicas -como la capacitación referida- para empezar a modificar esta realidad y la reproducción social de círculos de privilegio y violencia;

Que las instituciones deportivas de Brandsen no son ajenas a las prácticas violentas y binarias que refuerzan estereotipos en desmedro de las mujeres, de manera cotidiana;

Que gracias al trabajo permanente de las organizaciones de mujeres y géneros disidentes, la violencia de género ha logrado una mayor visibilidad, tal como dice los considerandos de la ordenanza 2093: “verificándose cifras dramáticas que dan cuenta de la necesidad de continuar trabajando en políticas públicas orientadas a resolverlo”;

Que por otra parte, la Ordenanza 2093 siembra el terreno para seguir avanzando fuertemente en este tipo de políticas públicas en brega lo siguiente: “entre otras causas, el profundo arraigo cultural de la violencia de género amerita medidas de acción positiva a los fines de desnaturalizar las prácticas, miradas y actitudes que lo constituyen; [...] es necesario continuar ampliando la Legislación Nacional, Provincial y Municipal que permita implementar una respuesta eficiente para dicha problemática”;

Que el Art. 3º de la Ordenanza 2093, estipula que el Departamento Ejecutivo designará una Autoridad de Aplicación y para cumplir con los fines de la misma, tendrá entre otras funciones: “Establecer, la directrices, y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación de la temática de género y violencia contra las mujeres; [...] Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de sus organizaciones y de las representaciones gremiales; [...] Elaborar las actualizaciones correspondientes, con el fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia por razones de género, enfocándose en el tratamiento de las problemáticas que trascurren en cada uno de los ámbitos respectivos”;

Que en dicho marco, los contenidos curriculares estipulados en la Ley N° 15.189 deberán adecuarse a lo establecido en la Ley Nacional 26.485 “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, Ley Nacional 27.499 y la Ley Provincial 15.134 “Ley Micaela”;

Que las políticas públicas vinculadas a prevención y erradicación de la violencia por razones de género no pueden esperar, en tanto son medidas necesarias y urgentes ante el incremento desmesurado de casos de violencia contra las mujeres y géneros disidentes, abusos y femicidios, que incumbe a los ámbitos deportivos;

Que si bien la referida Ley Provincial N° 15.189 establece que las instituciones deportivas serán los responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, el Municipio puede desde su rol estatal contribuir a la realización de las capacitaciones articulando con la pluralidad de organismos acreditados para ello, además de promover una política activa acorde a la Ordenanza 2093;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE

COMUNICACIÓN N° 9/22

ARTÍCULO 1º.- Exprésase este Cuerpo manifestando la adhesión a las políticas públicas ----- progresivas que tienden a promover la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres y géneros disidentes.-

ARTÍCULO 2º.- Solicítase al Departamento Ejecutivo arbitre los medios necesarios para ----- poner a disposición de todas las autoridades y el personal que se desempeñen en las entidades deportivas de nuestra ciudad, la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres.-

ARTÍCULO 3º.- Solicítase al Departamento Ejecutivo informar a las autoridades de todas las ----- Entidades Deportivas del Partido de Brandsen que se encuadren en la definición del Art. 2º de la Ley Provincial N° 15.189, acerca de la capacitación prevista por dicha norma, resaltando su importancia y la necesidad de su implementación.-

ARTÍCULO 4º.- Solicítase al Departamento Ejecutivo gestionar el acceso a la capacitación ----- establecida por la ley provincial N° 15.189 para entidades deportivas mediante la articulación con organismos públicos, nacionales o provinciales que cuenten con capacitadores/as oficializados y acreditadas por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires o por el Ministerio Géneros y Diversidad de la Nación.-



ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y a quien corresponda, regístrese y
----- cumplido archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN,
EN SESIÓN ORDINARIA SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS A SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIDÓS.-**

Rubén Darío Álvarez
Secretario HCD

Graciela Mabel Neira
Presidente HCD